



## ACUERDO DE RESERVA CT/094/2019 A

## ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 10 de septiembre de 2019, la Oficialía Mayor con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el expediente jurídico administrativo **OFM/094/2019** que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo, como los documentos que deriven del mismo, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con el fin de dar respuesta al Solicitud de Información Pública UT-SI-1322/2019-01282219-PNT, la Oficialia Mayor solicitó al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el expediente jurídico administrativo OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.

II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en el expediente jurídico OFM/094/2019 que contiene contrato







de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.

IV.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de San Luis Potosí, y

## CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. La Oficialia Mayor presentó para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el expediente OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como INFORMACIÓN RESERVADA, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.







CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece

como figuras de excepción al derecho de acceso a la información púbica, las de información reservada e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el expediente **OFM/094/2019** que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en las fracciones X y XI del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Oficialia Mayor que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el expediente jurídico administrativo número OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.







**SEXTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

- 1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. Oficialía Mayor.
- 2.-Fundamento y motivación legal. Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracciones X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de San Luis Potosí, en concatenación con el Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales.

- 3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el expediente jurídico administrativo OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.
- 4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Oficialía Mayor.
- 5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de cinco años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 6. Designación de la autoridad responsable de su protección. Oficialía Mayor.







Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción de los juicios respectivos, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

## **RESULTANDO:**

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en el expediente OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo, ya que se trata de información que únicamente le concierne a las partes en el juicio, de igual modo, a través de la divulgación de dicha información, podría vulnerar la conducción del expediente en cita, a virtud de que su resolución no ha causado estado. Por lo anterior expuesto y fundado se RESOLVIÓ:

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información contenida en el expediente OFM/094/2019 que contiene contrato de prestación de servicios jurídicos especializados relativos al asunto "Inconsistencias FORTASEG 2015-2018", y el estudio de viabilidad y denuncia penal derivada, y todo lo que derive del mismo.







**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA SEPTUGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMO SE CITA EN EL ACTA 084/CT/MSLP/2019 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE/ACUERDO CT/094/2019 A LA OFICIALIA MAYOR, DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí

